

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA
DEMANDADO	PARQUE RESIDENCIAL TULIPANES ETAPA 1 P.H.
RADICADO	009-2022-00069
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal declaratoria de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, formulada por SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA. **contra** PARQUE RESIDENCIAL TULIPANES ETAPA 1 P.H. con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que se requiere de cumplir ciertos requisitos formales para proceder a su admisión. Por consiguiente, la parte actora debe:

- Indicar donde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia virtual a la demanda, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Estimar razonadamente, bajo juramento y afirmando el conocimiento de las cifras que se señala le son adeudas por concepto de frutos. Lo anterior con observancia estricta de lo mandado en el artículo 206 del Código general del Proceso y el Art. 82-7 ibidem.
- Allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante actualizado, pues el aportado data 26 de mayo de 2021.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos **debe provenir** del correo registrado en el SIRNA, para efectos de control, trazabilidad y autenticidad.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

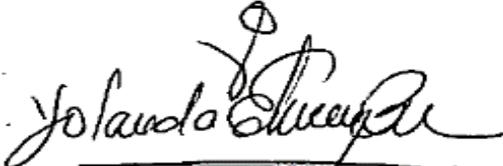
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **LUIS FELIPE JARAMILLO MESA** para representar a la parte demandante en el presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f49e503cf17f6a176bbb0d528df8e426eb8c3777dfbb66baf0c0ba48ab2501d**
Documento generado en 22/03/2022 11:58:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**